



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

“2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca”

EXPEDIENTE: CPG/404/2015  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 de abril de 2015.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.**

Adjunto al presente, remito a usted proyecto de Decreto por el que se declara la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila” y la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicha localidad, perteneciente al Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**

  
  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACIÓN  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
GOBERNACIÓN**

**Expediente:** CPG/404/2015  
**Localidad:** El Pípila  
**Municipio:** San Juan Mazatlán  
**Distrito** Mixe Oaxaca

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince , fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca, por el que solicita a esta Legislatura, previo el procedimiento la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicha localidad .

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de abril del presente año, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./2500/2015, de veintiséis de marzo del presente año, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el escrito del Presidente Municipal Constitucional San Juan Mazatlán Mixe Oaxaca, por el que solicita la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicha localidad.
- II. Obra en el expediente en que se actúa, escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Pedro Sánchez Antonio, representante del Núcleo Rural “El Pípila” San Juan Mazatlán, Mixe.
- III. Acta de Asamblea de la localidad de “El Pípila”, perteneciente al Municipio de San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca, de fecha diez de



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

febrero de dos mil quince, firmada por los ciudadanos y representantes de la localidad, en la cual acordaron la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía.

- IV. Oficio sin número de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca, mediante el cual solicita la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- V. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en esta Comisión el oficio por el que el Presidente Municipal de San Juan Mazatlán Mixe Oaxaca, solicita a esta Soberanía la modificación de nombre de la comunidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicha localidad, al cual anexa la siguiente documentación:



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, en cuyos puntos tres y cuatro de la Orden del Día someten a consideración *la autorización* de la modificación de nombre de la comunidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicha localidad del citado Municipio, aprobándose por unanimidad de votos de los concejales la declaratoria de la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicha localidad del citado Municipio.

b) Acta notarial número quince mil quinientos cuarenta y dos, volumen numero ciento ochenta de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho pasada ante la fe del notario público número treinta y uno en el estado Licenciado Guillermo Vera Gallegos, relativo a la compra venta y estipulación celebrada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de la Reforma Agraria y el apoderado legal de los vendedores cuyos nombres se



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

describen en el instrumento referido, campesinos que constituyen el ejido denominado “San José de los Reyes El Pípila”.

- c) Fotocopias de fotografías de los servicios con los que cuenta la localidad de “El Pípila” San Juan Mazatlán, Mixe.
- d) Censo general de población expedido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Historia.

**SEGUNDO.** Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/404/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el veintiséis de marzo de dos mil quince y seis de abril de dos mil quince, por personal de la Comisión.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 ,19, 20, 20 BIS y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.** El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste en esencia, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de aprobación de la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones políticas, están reguladas por los numerales 15, 18 ,19, 20, 20 BIS y 20 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:



**“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**“ARTÍCULO 15.-** Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

- a) **NÚCLEO RURAL:** Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;
- b) **CONGREGACIÓN:** Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;
- c) **RANCHERIA:** Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;
- d) **PUEBLO:** Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;
- e) **VILLA:** Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y
- f) **CIUDAD:** Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos: servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.





"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 19.-** Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y
- III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ARTÍCULO 20 BIS.-** Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.
- II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.
- III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20 TER.-** *El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá otorgar las denominaciones políticas y/o categorías administrativas a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.*

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

**ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

*III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;  
IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio.”*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Son denominaciones de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otros, la Agencia de Policía.
- b) Para tramitar la aprobación de la denominación de Agencia de Policía, se requiere la solicitud por escrito del Ayuntamiento al



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente.

- c) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.
- d) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.
- e) Es atribución del Ayuntamiento declarar la modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su municipio.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el veintiséis de enero de dos mil quince, en sesión de cabildo el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, , acordó la modificación de nombre de la localidad de "El Pípila" a "San José de los Reyes el Pípila", así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía; y la intervención del Congreso para que emitiera la declaración de cambio de nombre y otorgara la denominación política, para que, a través de dicho reconocimiento posibiliten a su localidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, mediante oficio sin número, fechado el diecisiete de febrero de dos mil quince, solicitó al Honorable Congreso del Estado la modificación de nombre de la localidad de "El Pípila" a "San José de los Reyes el Pípila", así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía, señalando que en sesión de cabildo se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión de cabildo municipal de veintiséis de enero de dos mil quince, en cuyos puntos tres y cuatro de la orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para la modificación de nombre de la localidad de "El Pípila"



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía.

Con ello, se acredita plenamente la solicitud efectuada por el representante de la localidad de “El Pípila” San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca y la aprobación del Ayuntamiento para la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía, tal como lo establecen los artículos 18, 19, 20, 20 BIS y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En relación a lo dispuesto por el artículo 15 inciso a), referente al número de habitantes de la localidad de “El Pípila” San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca, y en consideración a las constancias que se relacionan en los incisos b), d) y e) del capítulo de antecedentes del presente expediente respecto a las necesidades prioritarias para el desarrollo comunal, esta Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades y atribuciones que le confieren los instrumentos legales aplicables, en el ánimo de coadyuvar para que se atienda el alto grado de marginación y el rezago existente en dicha localidad en cuanto a servicios necesarios que garanticen a sus habitantes calidad de vida, considera pertinente obviar el requisito del número de habitantes, toda vez que es legítimo el reclamo



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

de la denominación política con miras de acceder a programas federales, estatales y municipales en aras de alcanzar el desarrollo de la comunidad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos 15, 18, 19, 20 y 20 BIS en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 19, 20, 20 BIS, y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18, 19, 20, 20 BIS, y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo la categoría administrativa de Agencia de Policía a dicha localidad, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil quince y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18, 19, 20 y 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la modificación de nombre de la localidad de “El Pípila” a “San José de los Reyes el Pípila”, así mismo la categoría administrativa de Agencia de Policía a dicha localidad, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil quince y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el Decreto número 377 publicado el 14 de febrero de 2004, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:





"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DISTRITO MIXE**

<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>	<b>DENOMINACIÓN POLÍTICA</b>	<b>CATEGORÍA ADMINISTRATIVA</b>
-----------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

**4.- SAN JUAN MAZATLAN**

...

San José de los Reyes Pípila	el Núcleo Rural	Agencia de Policía
---------------------------------	-----------------	--------------------

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de abril de dos mil quince.

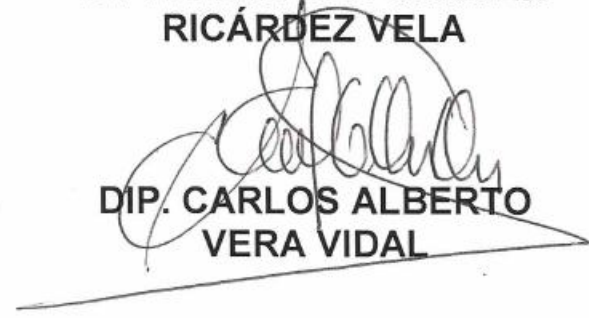
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN**

  
**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**

  
**DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICARDEZ VELA**

  
**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**

  
**DIP. CARLOS ALBERTO  
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/404/2015. CONSTE.